

Bogotá, D. C., 21 de junio de 2021

Doctor

Ciudad.

Radicado: 1-2021- 33666

Asunto: Solicitud concepto sobre Decreto Distrital No. 706 de 23 de agosto de 2000

Cordial saludo,

Esta Dirección ha recibido la radicación del asunto, en la que se manifiesta que se solicitó ante esa Corporación información de los usos de suelo para el predio EL TRIUNFO, identificado con CHIP AAA0142LDRJ y matrícula inmobiliaria 050N00225093. Así mismo, se indica que el peticionario cita en esa comunicación el Decreto No. 706 del 23 de agosto de 2000, mediante el cual se asigna el Tratamiento Especial de Incorporación al predio Rústico denominado El Triunfo, ubicado en Área Suburbana del Corredor vial de Acceso al Distrito - Vía a la Calera - en la localidad Número 01 de Usaquén.

De otra parte, se señala que en las bases cartográficas de la CAR, éste predio se encuentra afectado en un 99,6% por la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

Por lo anterior, en procura de dar una respuesta de fondo al peticionario, esa Corporación solicita concepto en el que se establezca la vigencia del Decreto 706 de 23 de agosto de 2000.

Al respecto, es pertinente señalar que mediante el artículo 22 del Decreto Distrital 430 de 2018¹, se define la competencia para determinar la vigencia de los Decretos, así:

“Artículo 22. Vigencias normativas de actos administrativos y documentos jurídicos. Las dependencias jurídicas de las entidades y organismos distritales, en ejercicio de la autonomía administrativa, funcional, financiera, contractual y presupuestal de la que están investidos, serán competentes para determinar la vigencia de las Resoluciones, Directivas, Circulares y demás actos expedidos por la entidad.

¹ “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

EVI TE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La Secretaría Jurídica Distrital será competente para analizar y determinar la vigencia de decretos, resoluciones, directivas y circulares expedidos por el Alcalde Mayor, conforme al procedimiento que ésta determine”.

Así mismo, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 088 de 2018 “*Por la cual se expiden los lineamientos para la revisión y trámite de los proyectos de actos administrativos y demás documentos que debe suscribir, sancionar y/o expedir el Alcalde Mayor; así como el procedimiento para determinar la vigencia de los decretos, resoluciones, directivas y circulares del Alcalde Mayor*”, determina lo siguiente:

“Artículo 2º.- *El procedimiento que deberá seguirse para que la Secretaría Jurídica Distrital, determine la vigencia de los decretos, resoluciones, directivas y circulares expedidas por el Alcalde Mayor, es el siguiente:*

2.1. Cuando el acto del que se solicita determinar su vigencia, haya sido expedido por el Alcalde Mayor, de forma conjunta con una Secretaría de Despacho o con un Departamento Administrativo, la Secretaría Jurídica Distrital solicitará a dicho organismo la expedición del pronunciamiento de vigencia respectivo, teniendo en cuenta la especialidad y la órbita funcional del mismo”.

Conforme a las disposiciones expuestas, la entidad competente para determinar la vigencia de los decretos expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá, como es este caso, es la Secretaría Jurídica Distrital. Sin embargo, teniendo en cuenta que el Decreto Distrital 706 de 2000, se expidió en forma conjunta con esta Secretaría, remitiremos a la Secretaría jurídica el respectivo pronunciamiento para que la misma se pronuncie de fondo de acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución citada.

Con el objeto de identificar las condiciones urbanísticas de los predios objeto de la solicitud, esta Dirección solicitó a la de Ambiente y Ruralidad de esta Secretaría pronunciamiento técnico con relación al predio objeto de solicitud, la cual mediante memorando 3-2021-10472, informó:

“ De manera atenta le informamos que se recibió el requerimiento de apoyo por medio del cual se busca determinar la vigencia del mencionado Decreto Distrital, por medio del cual se asignó el Tratamiento Especial de Incorporación al predio Rústico denominado El Triunfo, ubicado en Área Suburbana del Corredor vial de Acceso al Distrito - Vía a la Calera - en la Localidad Número 01 de Usaquén, razón por la cual se procederá a dar respuesta al mismo en aplicación de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Distrital 016 de 2013.

En primer lugar, y con la información remitida por parte de la CAR, se procedió a ubicar el predio en la Base de Datos Geográfica Corporativa con que cuenta la entidad, pudiéndose establecer la siguiente información:

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

CHIP: AAA0142LDRJ
Nombre del predio: El Triunfo

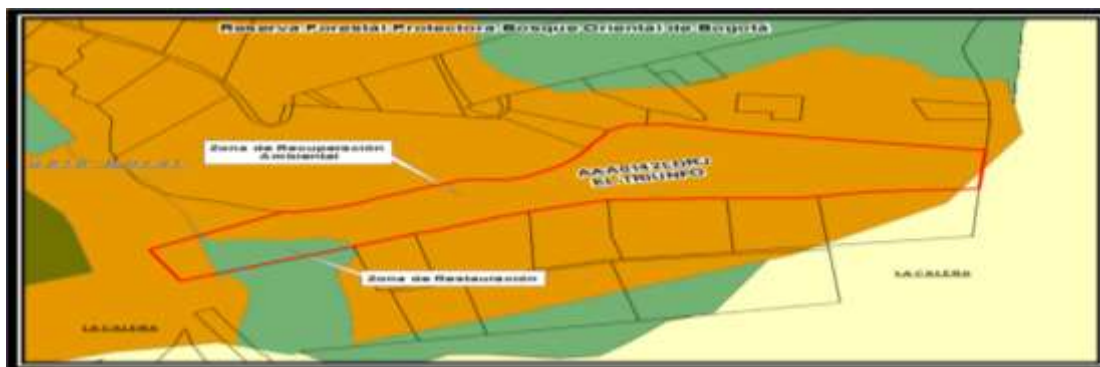
Tipo de suelo: Rural
Ubicado en su totalidad al interior de la Reserva Forestal Protectora del Bosque Oriental de Bogotá:

- Zona de Recuperación Ambiental
- Zona de Restauración

Artículos 5º y 8º de la Resolución 1766 de 2016 (Plan de Manejo Ambiental de la Reserva)

- Afectado por la existencia del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada "Quebradita"

En concordancia con lo anterior, a continuación se adjunta la imagen cartográfica del señalado predio:



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fuente: Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC / SDP, consultada en mayo de 2021

Lo anteriormente expuesto implica que dentro de la cartografía con que cuenta la entidad, la cual hace parte del repositorio oficial remitido por parte de la CAR y asociada a la Reserva Forestal señalada, el predio se encuentra incorporado en su totalidad dentro de dicha área protegida, situación que debió ser tenida en cuenta tanto por dicha autoridad ambiental como por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al momento de adelantar el trámite de realinderación, zonificación, sustracción y expedición del Plan de Manejo Ambiental de la misma, actuaciones que se sutieron mediante las Resoluciones 463 de 2005, 1141 de 2006 y 1766 de 2016, actos administrativos que de igual manera gozan o gozaron de presunción de legalidad y que fueron proferidos en aplicación de las funciones que en tal sentido les asignan a las autoridades ambientales del orden nacional y regional los artículos 5 y 31 de la Ley 99 de 1993.

En concordancia con lo anterior es necesario precisar que las decisiones que las autoridades ambientales tomen en ejercicio de sus funciones legalmente asignadas, se constituyen para el caso del ordenamiento del territorio en determinantes de superior jerarquía, en razón de lo señalado por el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, mismo que de manera puntual establece:

“(…) ARTICULO 10. DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales (...)
Negrilla fuera de texto.

En tal sentido debe precisarse que las determinaciones que en desarrollo de sus funciones tomen las autoridades ambientales, de manera alguna pueden ser objetadas, modificadas o dejadas de observar por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, en el marco a su vez de las funciones que le han sido asignadas.

Lo anterior encuentra sustento en lo que dispone el artículo 399 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial vigente para el Distrito, el cual señala:

“(…) Artículo 399. Ordenamiento de los Cerros Orientales (artículo 389 del Decreto 619 de 2000).

Las actividades de las distintas entidades y los particulares dentro de los Cerros Orientales (Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, Resolución 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura) se sujetarán a la zonificación y reglamentación del Plan de Manejo que elabore la Corporación Autónoma Regional (CAR) para esta área, en concertación con el Ministerio del Medio Ambiente y el Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de este Plan (...).”

En vista de los anteriores aspectos enunciados, resulta claro que la observancia de las normas que reglamentan las zonas ubicadas al interior de la Reserva Forestal del Bosque Oriental de Bogotá, constituye una labor exclusiva de las autoridades ambientales previamente señaladas, y por tanto en el ejercicio de zonificación, alinderamiento y expedición del Plan de Manejo, dichas entidades del orden nacional y regional debieron establecer la vigencia de normas como el Decreto Distrital 706 de 2000, con el fin de evitar el desconocimiento de posibles derechos adquiridos derivados de su expedición.
(...).”

En este mismo orden, la Dirección de Planes Parciales de esta Entidad, mediante memorando 3-2021-10702, informó:

“1. Consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa BDGC de la SDP, el predio El Triunfo identificado con el CHIP AAA0142LDRJ está clasificado como Zona de Recuperación Ambiental y una pequeña fracción como Zona de Restauración, ubicado dentro de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, considerada en el artículo 84 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, como una Área Protegida de Orden Nacional y Regional.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Localización predio AAA0142LDRJ

2. En relación con la normatividad que regula este predio, en el artículo 399 del Decreto Distrital 190 de 2004 -POT se establece:

“Artículo 399. Ordenamiento de los Cerros Orientales (artículo 389 del Decreto 619 de 2000).

Las actividades de las distintas entidades y los particulares dentro de los Cerros Orientales (Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, Resolución 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura) se sujetarán a la zonificación y reglamentación del Plan de Manejo que elabore la Corporación Autónoma Regional (CAR) para esta área, en concertación con el Ministerio del Medio Ambiente y el Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de este Plan”

3. En concordancia con lo anterior y en en(Sic) relación con el Decreto 706 de 2000 “Por el cual se asigna el Tratamiento Especial de Incorporación al predio Rústico denominado El Triunfo, ubicado en Área Suburbana del Corredor vial de Acceso al Distrito - Vía a la Calera - en la Localidad Número 01 de Usaquén”, considera esta dirección que, por tratarse un predio localizado en los Cerros Orientales (Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá), es competencia de las autoridades ambientales del orden nacional y regional pronunciarse sobre la vigencia de este decreto (...).”

Ahora bien, para la Reserva Forestal Protectora del Bosque Oriental de Bogotá, en lo concerniente a derechos adquiridos se aplica la preeminencia del fallo de la Sala Plena del Consejo de Estado del 5 de noviembre de 2013, emitido dentro de la Acción Popular 250002325000200500662 03, en la que se dispuso:

“2.2. Respetar los derechos adquiridos, en la forma como ha quedado definido en la parte considerativa, a quienes obtuvieron licencias de construcción y/o construyeron legalmente en la franja de adecuación y en la “zona de recuperación ambiental”, ubicada dentro de la reserva forestal protectora, antes de la anotación registral de la afectación a la reserva del predio respectivo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

No obstante lo anterior, no se reconocerán los derechos adquiridos si se demuestra que, a pesar de no existir una anotación registral dentro de la historia tradición del inmueble que lo afectara a la reserva forestal protectora, por actuaciones se deduzca inequívocamente que el propietario, poseedor o tenedor del inmueble conocía la afectación que pesaba sobre el inmueble en cuanto a la existencia de la reserva. (...)

En consecuencia, el respeto por los derechos adquiridos señalados en el Fallo mencionado únicamente es aplicable para quienes así lo logren demostrar en los términos de la Sentencia del Consejo de Estado de 2013 y posteriores aclaraciones de dicho fallo

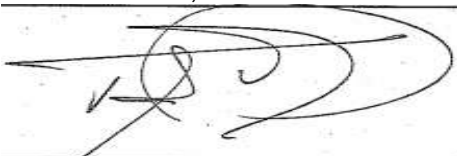
Adicionalmente, la Dirección de Defensa Judicial de esta Secretaría indicó mediante memorando 3-2021-13232 que “el SIPROJ, Sistema de Información de Procesos Judiciales en Bogotá, no reporta a la fecha proceso activo o terminado en relación con la nulidad o perdida de vigencia del Decreto 706 de 2000”.

Así mismo, es pertinente señalar que al consultar la página del Régimen Legal de Bogotá, no se evidencia que la norma objeto de pronunciamiento haya sido derogada o suspendida por norma expedida con posterioridad.

En consecuencia, como se señaló anteriormente la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación solicitará a la Secretaría Jurídica Distrital el respectivo pronunciamiento relativo a la vigencia del Decreto Distrital 706 de 2000, para que sea la autoridad ambiental, en este caso, la que determine en el caso particular y concreto sometido a su estudio en el marco de un trámite especial de su competencia el valor y alcance probatorio del mencionado Decreto Distrital.

Una vez la Secretaría Jurídica Distrital emita el pronunciamiento de vigencia respectivo, estaremos dando alcance al presente concepto.

Cordial saludo,



Oswaldo Humberto Pinto Garcia
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Karime Amparo Escobar Forero
Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

